

**C. YOLANDA VERA OLIVARES**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA 3EGASV, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIP.

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 16MI2018G0073  
**Bitácora:** 09/DMA0464/10/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **3EGASV, S. de R.L. de C.V.** en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y operación de una estación suministro de gas natural para vehículos**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Av. Periférico, Paseo de la Republica Núm. 350, Col. Elías Pérez Avalos, C.P. 58218 en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 29 de octubre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 19 de octubre de 2018, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 16MI2018G0073.
2. Que el 01 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/041/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de octubre del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 06 de noviembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**Cambio de Michoacán**" de fecha 02 de noviembre de 2018, en el cual en la Página 12 Sección Nacional, publicó el extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019  
Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

4. Que el 06 de noviembre de 2018, fue recibido en esta **AGENCIA**, el escrito sin número del 05 de noviembre del mismo año, a través del cual el **Regulado** ingresó aclaraciones respecto a la dirección del **Proyecto**.
5. Que el 12 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 (Periférico Sur), Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 11210, Ciudad de México.
6. Que el 15 de noviembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/041/18** de la Gaceta Ecológica del 01 de noviembre de 2018, durante el periodo del 01 al 15 de noviembre del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en la escritura número 6,148 (seis mil ciento cuarenta y ocho), volúmen ciento setenta y ocho (178) de la empresa: "3EGASV, S. de R.L. de C.V.", tiene por objeto entre otros: "*b) prestar cualquier tipo de servicio relacionado con la compra, almacenaje, suministro, distribución y suministro de gas natural; c) Establecer centros o estaciones de distribución y suministro de gas natural para uso vehicular... (sic)*"; por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos

**Datos generales del Proyecto**

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un establecimiento destinado para la venta de gas natural comprimido y suministro tipo vehicular al público en general, que se pretende instalar en un terreno con un área total de 8,859.10 m<sup>2</sup>, destinando una superficie de 1,075.4 m<sup>2</sup> para el **Proyecto**.

Las coordenadas **UTM** de los límites del **Proyecto** son las siguientes:

Punto	X (Este) m	Y(Norte) m
1	272781.29	2181092.22
2	272779.67	2181084.20
3	272821.34	2181050.84
4	272824.68	2181072.90
5	272821.44	2181073.61
6	272823.08	2181085.63



La Estación de Servicio (EGNV) tendrá una capacidad instalada para 1,573.5 m<sup>3</sup>/h. de gas natural, que será abastecido por ducto virtual (semirremolque) y suministro a usuarios de tipo vehicular y estará conformado por las siguientes áreas:

- Semirremolque, con una capacidad mínima de almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC), de 2,600 m<sup>3</sup>.
- Poste de descarga. mediante el poste de descarga, el semirremolque enviará el gas natural al compresor para que este reduzca su volumen
- Unidad de almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC). Estará integrado por tres cilindros de acero con capacidad de 300 m<sup>3</sup> cada uno; en total son 900 m<sup>3</sup>. Mediante el cual se suministrará el gas a las áreas de llenado por medio de tuberías que están conectadas a las baterías de los cilindros. La batería de almacenamiento está compuesta por cilindros de acero.
- Compresor. No incluyó sus especificaciones técnicas. Tiene como función general, minimizar los cambios de presión del gas en la línea de entrada, durante la aspiración del compresor y recuperar el gas de los cilindros y compresores cuando se detiene la máquina.
- Sistema de expendio del gas se contará con dos islas, y cada una tendrá dos surtidores con 2 mangueras cada uno.

La Estación de Servicio ocupará una superficie total de 1,075.4 m<sup>2</sup>, y la distribución de las áreas que conformarán el Proyecto, son las siguientes:

Áreas	Superficie m <sup>2</sup>
Acceso y vestíbulo	450
Patio de maniobras	370
Cuarto de maquinas	107.52
Áreas verdes	70
Oficinas administrativas	22.36
Baños clientes	25.05
Estacionamiento	15
Caseta de control	2.055
Cuarto eléctrico	3.73
Cuarto de sucios	4.92
Cuarto de blancos	4.92
<b>Superficie del predio</b>	<b>1,075.4</b>

En la página 16 del capítulo II de la MIA-P, el **Regulado** manifestó que en el predio donde se pretende construir la EGNV, se encuentran instalaciones de una bodega, la cual se adecuará una parte la instalación del proyecto, Asimismo, indico que la ubicación del predio se localiza en una zonificación "*Habitacional de densidad media con industria y servicios*", ubicada en zona urbana.

Las actividades que corresponden a la preparación del sitio consisten básicamente en la limpieza del sitio, su nivelación, asimismo, no se requiere realizar despalme o desmonte de vegetación al carecer el predio de esta.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

En las páginas 17 a 22 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó que la etapa de construcción contempla las obras de edificación y redes de distribución interior de agua, drenaje y energía eléctrica.

En las páginas 30 a 33 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó que la etapa de operación y mantenimiento de la estación de servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), abarca cinco etapas principales, las cuales son:

- a) Recepción del energético. Será transportado por medio de un semirremolque (skid), que se interconectarán por medio de una manguera de alto flujo de 1" de diámetro del conector del semiremolques (skid), para abastecer a la estación, conforme se consuma el gas de uno, se reemplazará con el otro, teniendo siempre un semirremolque para abastecer a la estación.
- b) Poste de descarga (descarga de GNC). Por medio de este equipo, el semirremolque enviará el gas natural al sistema de medición donde recibe un tratamiento previo por medio del filtro La línea de entrada de la succión del compresor.
- c) Compresión del Gas Natural. El equipo compresor es de tres etapas de compresión, donde se comprimirá el volumen del gas natural para luego pasarlo a las unidades de almacenamiento cumpliendo el parámetro establecido de presión para los mismos.
- d) Almacenamiento temporal (amortiguamiento). La batería de almacenamiento tendrá el gas natural comprimido a 250 bar (3,625.943 psi), de la batería de almacenamiento el gas natural es conducido a alta presión por tuberías de acero hacia los dispensarios. Después de que llega a esta zona de amortiguamiento, el gas fluye hasta el intercambiador de calor para ser enfriado y filtrado para eliminar cualquier partícula que se pueda incluir en el flujo, antes de realizar el proceso de carga a los tanques vehiculares.
- e) Dispensarios/surtidores. Contará con 4 dispensarios, los cuales sirven para suministrar el gas a los vehículos que lleguen a la estación de servicio.

De acuerdo con lo descrito en la página 21 del capítulo II de la **MIA-P**, el **Proyecto** considerará en su diseño y construcción de la EGNV, que se realice conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del Regulado para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de Gas Natural Vehicular y que se ubicará en el Municipio de Morelia en el Estado de Michoacán, le son de aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:





- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida, federal, estatal o municipal.
- c) Que el Proyecto incide en Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo. específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental UGA AH697.

CLAVE UGA	POLITICA	USOS (COMPATIBLES, CONDICIONADOS)	CRITERIOS
UGA AH697	Aprovechamiento	Según lo establecido en el PDUCP MORELIA	Incluidos en el PDUCP

Dentro del criterio para la UGA donde incide el **Proyecto** se indica lo siguiente: *“Se respeta lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población De Morelia”*, con uso predominante de Asentamiento Humanos.

- d) Que el **Proyecto** incide en Programa de Desarrollo Urbano del Centro Poblacional de Morelia corresponde a la zona determinada como Habitacional Densidad Media con Industria y servicios hasta 300 hab/ha sobre corredor urbano en zona con peligro de inundación, donde los Criterios Ecológicos no limitan o se contraponen con el **Proyecto**.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Durante las diferentes etapas de vida del <b>proyecto</b> se generarán aguas residuales producto del uso de los servicios sanitarios de los baños portátiles, oficinas y baños se descargarán al sistema de drenaje de aguas residuales, por lo que se cumplirá con los parámetros establecidos en el apartado, 1, 4 (4.1 – 4.18) para la descarga de aguas residuales.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las diferentes etapas de vida del <b>proyecto</b> se generarán residuos por lo cual la empresa establecerá los procedimientos para la correcta segregación, manejo, transporte y disposición final. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7, utilizando las tablas 1 y 2, listados del 1 al 5, la figura 1 y el anexo 1 de la en la norma.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Durante las diferentes etapas de vida del <b>proyecto</b> se generarán residuos por lo cual la empresa establecerá los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos y dar cumplimiento con la norma.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma	Vinculación
<b>NOM-EM-005-ASEA-2017.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Para la correcta segregación, manejo y disposición final la empresa dará cumplimiento a los criterios establecidos en la norma con la finalidad de: Realizar la correcta disposición de los RME.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la etapa de construcción se realizarán los estudios de ruido perimetral correspondientes, además de utilizarán dispositivos de prevención, control de emisión de ruido, y de seguridad para dar cumplimiento a la norma.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Durante la etapa de operación los vehículos serán sometidos a un programa de mantenimiento. Se realizará el monitoreo constante de los equipos y vehículos utilizados para dar cumplimiento a la norma

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante: la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como el abandono del **Proyecto**; por lo que el **Regulado**, deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- f) El Regulado presento la licencia de uso de suelo No. SDMI-DOU-RU-589/17, emitida por la Secretaria de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, en el que se determina que el *uso de suelo para una estación de carburación del proyecto, es: Urbano, determinado como "Habitacional Densidad Media con Industria y servicios" con hasta 300 hab/ha sobre corredor urbano en zona con peligro de inundación. Por lo que el uso de suelo es de compatibilidad condicionada. Conforme al PDUCP Morelia.*

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el Regulado indicó que *"la delimitación del área de estudio, la cual tiene un radio de 1 Km. se llevó con respecto al análisis de riesgo realizado para el proyecto, el cual toma en cuenta la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción."... (sic).*

El **Regulado** de la **página 80 a la 88** de la **MIA-P**, describe los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.



En relación con los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de la **página 80 a la 82** de la **MIA-P**, que la vegetación nativa que alguna vez residió en la zona fue gravemente impactada por las actividades humanas a través del tiempo. Por lo que la vegetación entorno al **Proyecto**, se considera como vegetación urbana, o flora urbana. Esta flora está constituida principalmente por especies introducidas en la entidad, procedentes de otras regiones del país.

En el predio donde se desarrollará el **Proyecto**, así como su área de influencia directa e indirecta, no se encontraron especies faunísticas endémicas y/o en peligro de extinción, sólo se observaron especies de fauna urbana como ratones (*Sigmodon*, *Peromyscus*), lagartijas (*Eumeces*), palomas (*Columba*) y gorriones (*Passer*).

#### Diagnóstico Ambiental.

- X. El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en una zona urbana y la afectación al sistema ambiental es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de especies relevantes al haber sido impactada con anterioridad, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

El paisaje es urbano presenta poca visibilidad debido a las construcciones antropogénicas, el fondo visual con el desarrollo del proyecto no variará mucho con respecto a las condiciones actuales y los impactos visuales del **proyecto** son poco significativos y aceptables.

#### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **página 99** de la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, con base en el Método Moore, con base en la Matriz Causa-Efecto.

A continuación, se presentan los impactos negativos más relevantes del **Proyecto**:

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Componente Ambiental	Impacto Ambiental
Suelo	La susceptibilidad de erosión del suelo se identifica de acuerdo con una serie de acciones a realizar sobre el mismo de entre las que destacan: la remoción del piso y parte de la construcción existente en el predio. Los trazos y nivelaciones para las plataformas y excavaciones para los servicios e instalaciones, movimientos de tierra para la nivelación. Todas estas acciones denudan de vegetación el suelo y permiten que tanto el viento como la lluvia erosionen el suelo con la pérdida del mismo y la posible contaminación atmosférica con partículas en el aire. Incremento en la generación y disposición de residuos sólidos, tanto los procedentes de las labores de construcción (escombros, pedacero de fierro y acero, madera para cimbra, etc.) como de residuos sólidos municipales (basura) generados por los obreros, mal manejo de residuos peligrosos y sustancias pudieran ocasionar contaminación menor y derrames menores en suelo natural.
Aire / Ruido	Incremento de partículas suspendidas (polvos, humo), debido a las actividades de desmonte, despalme, nivelado y movimientos de tierra, que generan gran cantidad de emisión de polvos, así como humos provenientes de la maquinaria pesada durante dichas etapas del proceso constructivo. Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades de construcción de la infraestructura urbana, las excavaciones y utilización de maquinaria en desmontes, despalme, nivelación de plataformas y movimientos de tierra y los proyectos de paisajismo.
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra.

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Componente Ambiental	Impacto Ambiental
Aire / Ruido	Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna La fuga de gas y explosión en caso de un posible accidente provocaría un impacto adverso significativo sobre la visibilidad al producirse humos, gases y polvos en el sitio del accidente. Los niveles de emisión de ruido en el área de compresores; En caso de accidentes por una posible explosión podría tener efectos sobre el nivel de ruido, siendo significativo pero muy poco probable en función de las medidas de seguridad que se implementaran en el Proyecto.
Suelo	El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación de la estación representa un impacto significativo para el control de los mismos, tanto en el ámbito de local como en el ámbito regional para los sitios disposición final.
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los sanitarios.
Riesgo al ambiente	Fugas y/o Explosiones accidentales de gas tendrían posibles afectaciones a la calidad del aire con las emisiones de este gas.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por



el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación del Sitio y Construcción	
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos. Así como en los niveles de ruido por la utilización de maquinaria	<p>Durante el desarrollo de las actividades de construcción, deberá de mantener las superficies húmedas en todo momento (riego permanente), en particular las vialidades y áreas de trabajo, con el fin de evitar dispersión de polvos y material a la vía pública.</p> <p>Los vehículos al transportar material de banco para relleno deberán estar completamente cubiertos por una lona y no ser llenados excediendo su capacidad.</p> <p>Los vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con motores de combustión interna, deberán encontrarse en buenas condiciones mecánicas para mantener las emisiones contaminantes a la atmósfera dentro de los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006.</p> <p>Los equipos y maquinaria deberán estar en buenas condiciones mecánicas y de afinación, con la finalidad de que la emisión de ruido esté dentro de los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Las actividades de construcción deberán realizarse durante el día en horas hábiles, para evitar cualquier perturbación a altas horas de la noche.</p>
La susceptibilidad de erosión del suelo.	<p>El material retirado para nivelar el terreno deberá disponerse en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico.</p> <p>Los residuos generados por la obra civil a construir, cimentaciones, bases de concreto para dispensarios y techumbres, deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados.</p> <p>Los residuos de manejo especial generados por el retiro de material de la construcción existente en el predio deberán ser clasificados y contar con un plan de manejo para estos, de acuerdo con lo establecido en la NOM-EM-005-ASEA-2017.</p> <p>Los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de la maquinaria de construcción, como son estopas con grasa, aceite lubricante deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigentes.</p> <p>Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.</p>
Generación y disposición de residuos sólidos municipales, residuos de manejo especial y residuos peligrosos	<p>Los residuos peligrosos generados por el mantenimiento de la maquinaria de construcción, como son estopas con grasa, aceite lubricante deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigentes.</p> <p>Los residuos peligrosos deberán ser entregados a la empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.</p>
Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra	<p>Se deberá llevar a cabo la instalación de baños portátiles para el servicio sanitario de los empleados y darles el debido mantenimiento para que estos estén limpios durante la jornada laboral a razón de 1 baño por cada 15 empleados, requiriendo al proveedor los manifiestos correspondientes a los residuos generados, así como la bitácora de su mantenimiento.</p> <p>Vigilar y controlar que las descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996.</p>

Las medidas de mitigación para la Etapa de Operación y Mantenimiento son las siguientes:

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de	Contar con un sistema de recuperación de vapores de acuerdo a lo establecido por las Normas.



Etapa: Operación y Mantenimiento	
Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.	Utilizar el equipamiento dentro de las especificaciones de uso. Mantenimiento preventivo a las instalaciones, así como a los equipos utilizados Seguir con los procedimientos propuestos de seguridad e higiene Contar con el programa interno de protección civil para implementarlo en caso de una emergencia Seguir con los protocolos de operación.
El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación de la estación representa un impacto potencial significativo para el control de los mismos, tanto en el ámbito de local como en el ámbito regional para los sitios disposición final Se identifica un posible cambio en la calidad del suelo, principalmente debido a la posible presencia de fugas que pudieran presentarse	Buenas prácticas de separación de residuos de manejo especial Los materiales derivados de la etapa de mantenimiento de equipos, como envases de pinturas, grasas y solventes, estopas y materiales contaminados con estos; se deben almacenar temporalmente y ubicarán en un sitio específico dentro del área del Proyecto, y deberán enviarse a un sitio autorizado para disposición final.
Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas por los trabajadores de la obra	Vigilar y controlar que las descargas cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996.
Durante la operación de la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, podría presentarse un accidente por fugas de GNC y ser una de las causas impactantes a la mayoría de los factores ambientales que se encuentran en la zona de operación.	Aplicar los procedimientos para la detección y reparación de fugas de gas natural, llevar un monitoreo adecuado del mantenimiento, y técnicas de inspección, por tal motivo se debe llevar a cabo un registro de estas actividades, para la inmediata atención a zonas de riesgo.
Durante la operación de la Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, podría presentarse un accidente por explosiones accidentales.	Cumplir con el Programa Mantenimiento preventivo y correctivo Contar con un plan de manejo de incidentes de emergencia, procedimientos sobre incidentes de emergencia, relación de material y equipo de seguridad.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA, ni para el AI, y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P y en el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

- XIV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados dictámenes técnicos de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-010-ASEA-2016**; el Título Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía **CRE**; licencia de uso del suelo, anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**En materia de Riesgo Ambiental**

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

*"Artículo 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Metano.*

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento en el skid del semi remolque con un volumen de almacenamiento de 2600 m<sup>3</sup>, y en la unidad de almacenamiento de amortiguamiento conformada por 3 cilindros con capacidad de 300 m<sup>3</sup> cada uno, por lo que se considera un almacenamiento máximo de 3,500 m<sup>3</sup> de Gas Natural, equivalente a un total **2,135 kg**, de gas natural, lo cual es superior a la cantidad de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992; por lo tanto es considerada una Actividad Altamente Riesgosa (**AAR**).

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Al respecto, el **Regulado** presentó en la página 1 a la 16, la descripción del Proyecto, precisando el proyecto Civil, mecánico, instrumentación y control, sistema contra incendios y la descripción datos de la hoja de seguridad de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

gas natural. Asimismo, hace la descripción del almacenamiento, equipos y procesos auxiliares, pruebas de verificación condiciones de operación, especificación los procedimientos y medidas de seguridad.

De acuerdo al análisis y evaluación de riesgo, el Regulado utilizó la metodología HAZOP y ¿Que pasa sí?, para la identificación de riesgos; dividiendo el sistema de gas natural en los siguientes nodos:

- Nodo 1. Sistema de suministro de Gas
- Nodo 2. Sistema de expendio de Gas.
- Nodo 3. Sistemas auxiliares- aire comprimido.
- Nodo 4. Sistemas auxiliares- energía eléctrica
- Nodo 5. Sistemas auxiliares- ventilación.

Al respecto el **Regulado** presentó la memoria de las metodologías utilizadas para la identificación de peligros para el **Proyecto**, en el anexo V.5 del **ERA**.

Los resultados obtenidos del análisis **HAZOP** y **¿qué pasa sí?** se incluyeron en las **páginas 5** a la **23** del Anexo V.5 y en la página 29 del capítulo 1 del **ERA**.

Como resultado del análisis de jerarquización del riesgo, se identificaron **43 escenarios**, de los cuales 8 escenarios identificados se consideran **de Alto Riesgo**, 10 escenarios se consideraron tolerables con controles y los escenarios restantes (25) se establecen como riesgos tolerables. Asimismo, los resultados obtenidos de la matriz de jerarquización de riesgos, y considerados **de Alto Riesgo** se describen a continuación:

- Escenario 1. Pérdida de contención en el compresor a la entrada del área de almacenamiento de amortiguamiento, por incremento de presión, debido a una válvula cerrada.
- Escenario 2. Pérdida de contención en conexiones a la descarga del compresor a la entrada del área de almacenamiento de amortiguamiento con posible incendio, debido a una válvula cerrada.
- Escenario 3. Pérdida de contención en el compresor, a la descarga del compresor a la entrada del área de almacenamiento de amortiguamiento con explosión, debido a una válvula cerrada.
- Escenario 4. Fuga o Liberación de hidrocarburo con incendio por error en la conexión de mangueras del semirremolque al poste de descarga.
- Escenario 5. Pérdida de contención en conexiones a la descarga de tanques de almacenamiento con incendio, por incremento de presión, debido a una válvula cerrada.
- Escenario 6. Pérdida de contención en conexiones a la descarga de tanques de almacenamiento con explosión, por incremento de presión, debido a una válvula cerrada.
- Escenario 7. Fuga o Liberación de hidrocarburo con incendio por error en la conexión de mangueras del surtidor.
- Escenario 8. Fuga o Liberación de hidrocarburo con explosión por error en la conexión de mangueras del surtidor.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Por lo anterior, el **Regulado** utilizó el software **PHAST 7.21**®, para la simulación del análisis de consecuencias, obteniendo los radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos analizados, correspondientes al gas natural. Reportando los siguientes resultados:





No de evento	Escenario	Sobrepresión/ explosividad		Radiación térmica / Incendio	
		Zona Amortiguamiento 1.4 kW/m <sup>2</sup>	Zona Alto Riesgo 5 kW/m <sup>2</sup>	Zona Amortiguamiento 0.5 psig	Zona Alto Riesgo 1.0 psig
1	Perdida de contención, en conexiones a la descarga del compresor por incremento de presión debido a una válvula cerrada	87.02	125.75	207.33	253.06
4	Fuga o Liberación de hidrocarburo con incendio por error en la conexión de mangueras del semirremolque al poste de descarga.	22.24	41.15	12.10	15.68
6	Pérdida de contención en conexiones a la descarga de tanques de almacenamiento con explosión, debido a sobrepresión en la línea por válvula manual cerrada en la descarga de tanques de almacenamiento	21.38	39.57	----	----
7 y 8	Fuga por error en la conexión de mangueras del surtidor, generando un incendio y posible sobrepresión	23.51	43.50	6.86	9.37

### Resultados del Análisis de Riesgo

Derivado de los resultados obtenidos en la simulación de consecuencias, se identificó que el escenario de mayor afectación por sobrepresión se presentaría en la descarga del compresor; y a la entrada del almacenamiento de amortiguador, y puede afectar al personal del Proyecto, la infraestructura de la instalación y a la población circunvecina del área urbana, donde se pretende instalar el **Proyecto**. Sin embargo, de acuerdo con la información incluida en la **MIA-P** y en el **ERA**, se determina que conforme al cumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad con que contará la instalación, se puede reducir la probabilidad de ocurrencia de algún escenario de riesgo.

### Análisis y evaluación de las posibles interacciones de riesgo

Una vez, determinados los radios de afectación, y se incluyeron en la Tabla 18 del capítulo II del **ERA** los principales escenarios con posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó. Esta se resume en la tabla siguiente:

Escenario	Interacción de Riesgo
Perdida de contención, en conexiones a la descarga del compresor por incremento de presión debido a una válvula cerrada	Este evento catastrófico puede ocasionar un efecto dominó actuando principalmente sobre los Tanques de Almacenamiento e incluso sobre el Skid que también presenta GNC almacenado. En caso de incendio podría provocar un Blevé al calentar los tanques de almacenamiento y en menor medida al Skid ya que el compresor se encuentra separado por un muro dentro de un recinto con resistencia a fuego y al calor de 4 horas



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Escenario	Interacción de Riesgo
Fuga o Liberación de hidrocarburo con incendio por error en la conexión de mangueras del semirremolque al poste de descarga	La interacción más probable es entre el Skid y el Poste de Carga.
Pérdida de contención en conexiones a la descarga de tanques de almacenamiento con explosión, debido a sobrepresión en la línea por válvula manual cerrada en la descarga de tanques de almacenamiento	Este escenario puede provocar un efecto domino afectando la integridad del Tanque de almacenamiento con posibilidad de fuga e incendio o incluso una nueva explosión, seguido por afectaciones de la misma naturaleza hacia el compresor.

Estos Riesgos, fueron categorizados con un nivel de Riesgo "Tolerables con controles", por lo que su nivel de riesgo puede controlarse considerando la aplicación de las medidas y dispositivos de seguridad en estas áreas del Proyecto.

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

Las posibles afectaciones al medio ambiente por los eventos antes mencionados se incluyeron en las páginas 39 y 40 del ERA. El resumen de los componentes ambientales y su diagnóstico se incluyeron en la siguiente tabla:

Evento	Escenario	Descripción de Afectación 1. Personal / 2. Población / 3. Impacto Ambiental / 4. Instalación-producción
1.	Perdida de contención, en conexiones a la descarga del compresor por incremento de presión debido a una válvula cerrada	1. Todo el personal presente en el área puede sufrir daños a la integridad física a causa de la Radiación Térmica de 5KW/m <sup>2</sup> , puede sufrir daños si no se protege de inmediato, ya que el nivel de radiación térmica es suficiente para causar quemaduras de 2º grado, por lo que deberá ser evacuado a partir de la detección de la emisión de material. 2. daños y/o fatalidades por incendio y/o explosión al personal presente en las instalaciones. 3. En caso de incendio el impacto ambiental será ocasionado por la emisión de gases de combustión y sustancias químicas emanadas de los equipos para combate de incendio. Generación de residuos peligrosos y/o no peligrosos derivados de la explosión. 4. En el caso de explosión, considerar posible daño a todo el equipo e infraestructura, pérdida de producción y hasta cierre de instalaciones.
3.	Fuga o Liberación de hidrocarburo con incendio por error en la conexión de mangueras del semirremolque al poste de descarga	1. El personal presente en el área puede sufrir daños a la integridad física en un radio de 12.10 m a causa de la Radiación Térmica de 5KW/m <sup>2</sup> (zona de riesgo), puede sufrir daños si no se protege de inmediato, ya que el nivel de radiación térmica es suficiente para causar quemaduras de 2º grado, por lo que deberá ser evacuado a partir de la detección de la emisión de material. El personal de atención a la emergencia puede ingresar a la zona de amortiguamiento delimitada a 15.68m (1.4 KW/m <sup>2</sup> ) con el uso de equipo de protección personal adecuado. En caso de presentarse explosión el nivel de sobrepresión alcanza un radio de 22.24 m aproximadamente pudiendo provocar daños al personal presente en el área de semirremolque. 2. posible afectación a la población civil contigua a la estación por explosión. 3. Generación de residuos peligrosos y/o no peligrosos derivados de una posible explosión. 4. Considerar posible daño a equipo, infraestructura dentro de un radio de 22.24 m, pérdida de producción y paro de actividades hasta restablecimiento.
4.	Pérdida de contención en conexiones a la descarga de tanques de almacenamiento con explosión, debido a sobrepresión en la línea por válvula manual cerrada en la descarga de tanques de almacenamiento	1. Todo el personal presente en un radio de 21.38 m puede sufrir daños a la integridad física a causa de la Sobrepresión (1 psi) pudiendo sufrir lesiones y/o alguna fatalidad. 2. Las posibles afectaciones a la población estarían representadas por los clientes que pudieran estar presentes; sin embargo, el área se encuentra separada por muros. 3. Generación de residuos peligrosos y/o no peligrosos derivados de una posible explosión. 4. Considerar posible daño al equipo e infraestructura, pérdida y de producción.



**XVIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

En el **Capítulo III del ERA**, se incluyó la **tabla 20**, donde se incluyen los dispositivos de seguridad de los equipos principales que integran la EGNV, los cuales se describen a continuación:

Equipo	Dispositivos de seguridad
Semirremolque con SKID	- Válvula de seguridad (de relevo), calibrada a 285 bares. - Pruebas de hermeticidad hasta 375 bares.
Poste de Carga	Válvulas de corte tipo manual
Compresor	- Protección mecánica: - Por sobrepresiones; contara con válvulas de relevo de presión (PSV) después de cada etapa de compresión. - Bloqueo por mal funcionamiento de los circuitos operacionales; - Paro por emergencias: Alta temperatura ó alta presión del gas; detección y control de presión del sistema de aceite lubricante; Sistema de detección fugas de gas.
Almacenamiento (Amortiguador de Pulsaciones)	Válvula relevadoras de presión y alivio, tapón tipo fusible por temperatura.
Dispensario	- Válvula reguladora de presión de llenado calibrada a 200 bar (2900.75 psi). - Válvula break away. - Manguera de venteo - Válvula de venteo manual - Válvula de corte de flujo automática
Tuberías especiales	- Protección contra la corrosión; y protección mecánica externa. - Soportada de tal forma que se posibilite la libre expansión y contracción, evitando vibraciones. - Contará con un sistema de control que detectará el agua que penetre por la pared secundaria o el producto que se llegará a fugar del contenedor primario.

**Equipos y dispositivos que integran el Sistema contra incendio:**

- El **proyecto** contará con extintores de 5 Kg de polvo químico seco para sofocar incendios de los tipos A, B y C dispuestos de la siguiente forma: Uno por cada bomba de combustible en los dispensarios, estando colocados en las columnas de las techumbres; Uno en el área de tanques de almacenamiento; Uno en el cuarto de control de la estación; Uno en el área de compresión; Uno en la zona de descarga.
- 7 paros de emergencia
- Alarma audible y visible;
- 3 detectores de metano;
- 2 equipos de bombeos
- Uso del Equipo de protección personal.
- Instalaciones eléctricas a prueba de explosión.
- Sistema de radiocomunicación, teléfonos internos.

**Otras medidas preventivas con que contará el Proyecto:**

- Contará con un programa de seguridad y mantenimiento de instalaciones mecánicas y eléctricas;
- Programa de capacitación para la atención de emergencias;

*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

- Implementación de Programa de simulacros y de protección civil;
- Los cilindros que almacenarán el Gas Natural Comprimido para surtir a la Estación de Servicio de GNC, tendrán los siguientes dispositivos de seguridad: Una válvula de seguridad calibrada a 273 Bar y 2 Discos de ruptura (uno al frente y otro atrás del cilindro) calibrados a 375 Bar.
- Contará con un programa sistematizado de mantenimiento de los equipos de proceso instalaciones y edificios.

**Recomendaciones Técnico-Operativas**

A continuación, se enlistan las recomendaciones resultantes del análisis realizado al **proyecto**.

- Agregar válvula Check a la descarga del compresor.
- Incorporar una lista de verificación para las actividades de revisión física y calibración de presión, antes de iniciar operaciones.
- Instalar detectores de metano en área de suministro de gas, conectando la señal al tablero principal (paro de emergencia) y alarma visible y sonora.
- Tener disponible un equipo compresor de aire portátil como respaldo del principal.

**Análisis Técnico**

**XIX.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios, del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, derivado de las actividades que se realizaban con anterioridad, propia de un predio en una zona urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.





- c. El nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través de las recomendaciones y medidas de seguridad y contra incendio indicadas en el presente oficio.

Considerando que actividades necesarias para la realización del **Proyecto** representarían en su mayoría impactos ambientales poco significativos debido principalmente a que se ubicará en un área urbana, y con la adecuada aplicación de las medidas preventivas, de mitigación y de compensación; así mismo, del cumplimiento de las recomendaciones derivados de los resultados obtenidos en el **ERA** y del seguimiento que se dará al programa de vigilancia ambiental propuesto, se concluye que la ejecución del **Proyecto** desde el punto ambiental es **viable**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-EM-005-ASEA-2017; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro Poblacional de Morelia, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento del **Proyecto** denominado "**construcción y operación de una estación suministro de gas natural para vehículos**", con pretendida ubicación en Av. Periférico, Paseo de la Republica Núm. 350, Col. Elías Pérez Avalos, C.P. 58218 en el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.



*M*  
*✍*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.** - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento del **Proyecto** descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de obras relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

**SEXTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente.





**SÉPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fue descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), en los planos incluidos

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)





en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44, fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en tal virtud, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas las medidas preventivas, de mitigación y de compensación propuestas en la **MIA-P** y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y en las recomendaciones del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA**. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural conforme a lo establecido en el Considerando XV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio





Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a 20 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la MIA-P, así, como las recomendaciones que propuso en el Estudio de Riesgo del Proyecto, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
  - a) Presentar al Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC.
  - b) El **Regulado** una vez que el Proyecto entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) que incluya todas las instalaciones del Proyecto en operación mediante el trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros: la información final de la ingeniería aprobada para construcción y operación del Proyecto. Asimismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite ASEA-00-030, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en él ERA.
4. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta DGGC para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
  - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO CUARTO.**- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1227/2019

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

**DÉCIMO QUINTO.** - La Unidad de **Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** y en el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Se hace del conocimiento al **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.**- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental**, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización

**DÉCIMO NOVENO.**- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta a la **C. Yolanda Vera Olivares**, en su carácter de representante legal de la Empresa **3EGASV, S. de R.L. de C.V.**

**VIGESIMO.** - Notificar la presente resolución a la **C. Yolanda Vera Olivares**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **3EGASV, S. de R.L. de C.V.** así como por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [redacted] de conformidad con el artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

Nombres de  
Personas Físicas,  
artículo 113 fracción I  
de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la  
LGTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e.** **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento  
**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 16MI2018G0073  
**Bitácora:** 09/DMA0464/10/18  
**Folio:** 013346/11/18  
**Folio:** 013348/11/18

EGG/GLM